



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de subrogación legal. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4.
DEMANDADO	TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ C.C. N° 50.937.455
RADICADO	23-001-40-03-003-2021-00090-00
ASUNTO	AUTO- ACEPTA SUBROGACION
AUTO N°	(002) SEGUNDO TRIMESTRE

En memorial que antecede, la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, Obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A**, entidad que, a su vez, obra en su condición de mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PODERES

Que por Acta de fecha 21 de septiembre de 2018 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla de la sociedad: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2018 bajo el No. 6.481 del libro respectivo, consta, que VIVIAN LUCIA BAYONA ESPINOSA, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.711.965 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Gerente con representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., mediante este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, a MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 32.725.039 de Barranquilla, para que en nombre y representación del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. adelante todas las gestiones judiciales y administrativas que sean necesarias para representar a la entidad en todos los asuntos, diligencias, trámites, y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, en donde sea parte o comparta algún interés jurídico el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., adelante en todos los estudios, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, que en calidad del mandatario, prestación de servicios o bajo cualquier tipo contractual se encargue al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., conforme a su objeto social. Las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen: Primero: Las de actuar como representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte audiencias y diligencias especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza relacionadas con: A) autoridades de la rama jurisdiccional en cualquier de sus niveles, instancias grados o materias, incluyendo pero sin limitarse a las autoridades del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notario y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden Nacional, Departamental o Municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera, de sociedades, de industria y comercio-sus

Sociedad Que subroga parcialmente por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS (\$33.687.500,00)**, los derechos del demandante del **BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4.** dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en título valor - pagare, confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, para que continúe con la representación judicial del Valor del crédito que le fue subrogado, conforme a los artículos 1666 y 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1° del C. Civil. Por su parte, el representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4.** manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, la citada suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

(\$33.687.500,00), para garantizar parcialmente las obligaciones de **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ C.C. N° 50.937.455.**

Que, en consecuencia, opera por ministerio de la ley, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios

CONSIDERACIONES

El Código Civil en su artículo 1666 define la figura de la SUBROGACION de la siguiente manera; **“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.”**

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogacion, aun en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

En el numeral 3° del citado artículo dice: **“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”**, circunstancia esta en la que se fundamenta el peticionario.

Art. 1670 **Efectos de la Subrogación:** **“La subrogacion, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”**

A fin de establecer si procede la subrogación examinamos los documentos arrimados y se observe que;

Entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI** y el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, representada por la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, se suscribió un contrato de mandate para el cobro de cartera. La doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, es Representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, tal y como viene demostrado en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Quien actúa en este asunto en calidad de mandatario con representación legal



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del **FONDO NACIONAL DE GARANTIA**. Facultado para el cobro de cartera. Quiere decir entonces que está debidamente facultado para actuar en este evento.

Por otro lado, el Doctor **LIBARDO ANTONIO PALACIOS PAEZ**, apoderado especial del **BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4**, tal y como se demuestra con la Escritura Pública N° 8829 de fecha 04 de diciembre de 2019 de la Notaría 38 de Bogotá, (Certificado de vigencia 07 de febrero de 2022), reconoce que han recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** en su calidad de fiador la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS (\$33.687.500,00)**, para garantizar los derechos del demandante **BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4**, dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en título valor - pagare para garantizar parcialmente las obligaciones de **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ C.C. N° 50.937.455**.

Siendo, así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la solicitada SUBROGACION, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE LA SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho **BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del crédito que se cobra contenido en título valor - pagare hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es; **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS (\$33.687.500,00)**, para garantizar parcialmente las obligaciones de **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ C.C. N° 50.937.455**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85666966dc27d48eb53466a1fcaa35697a439a0861fd6cb1c26e8ac95a75314b**

Documento generado en 20/05/2022 01:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>